



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00022** - 00

Si bien es cierto que la parte actora acreditó la remisión de la notificación electrónica, no así allegó la prueba de su efectiva recepción por la entidad demandada, como lo exige la sentencia C-420 de 2020, al analizar la constitucionalidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo de ello, atendiendo que dicha circunstancia puede ser demostrada por cualquier medio, y que la parte pasiva dio contestación a la demanda, se tiene por acreditada procesalmente dicho presupuesto, y por ende, debidamente notificada la entidad bancaria demandada, conforme la norma citada, entonces vigente.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA como apoderado (general) de la entidad demandada, conforme al poder conferido (fl. 30 del Reg. 10 del Expediente virtual), quien presentó en nombre de esta, escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones.

A su vez, atendiendo que de la citada contestación se remitió copia al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, ya se surtió el traslado de los medios defensivos, sin perjuicio de que por vía de reposición y la indicación bajo juramento de no haber recibido el correo, la parte demandante se oponga a dicho traslado, en atención a lo dispuesto en la misma sentencia ya citada anteriormente, caso en el cual se resolverá lo pertinente.

Por tanto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En efecto, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón

por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JENIFFER MONTAÑO RUIZ y SANDRA MILENA MARTÍNEZ GIRALDO, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la parte actora para que, con una antelación superior a diez (10) días de la audiencia, aporte los documentos solicitados por la parte actora en el acápite de “solicitud de prueba de oficio” de la demanda (art. 266 C.G.P.).

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de HERNÁN MAURICIO LOZADA, DIANA MARCELA VÉLEZ PATIÑO, JENIFER MONTAÑO RUIZ y SANDRA MILENA MARTÍNEZ GIRALDO, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 16-sep-2022